



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 148 - 2012-PCNM

Lima, 19 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Rosa Ruth Benavides Vargas; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función de Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Segundo: Que, mediante Resolución N° 150-2003-CNM de fecha 11 de abril de 2003, doña Rosa Ruth Benavides Vargas fue nombrada en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; que mediante Resolución N° 017-2007-CNM de fecha 10 de enero de 2007 se resuelve cancelar el título otorgado como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y expedir el título como Vocal de la Corte Superior de Justicia del Callao; para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Rosa Ruth Benavides Vargas en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Callao, siendo el período de evaluación de la magistrada del 11 de abril 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública de 19 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Cuarto: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que: **a) Antecedentes disciplinarios:** la magistrada evaluada declara procesos disciplinarios los cuales han sido resueltos; **b) Participación ciudadana:** se han presentado dos cuestionamientos a su conducta, las que fueron absueltas por la magistrada evaluada durante la entrevista personal. Ha obtenido reconocimientos y felicitaciones a su labor, contribución y desempeño jurisdiccional; **c) Asistencia y puntualidad:** no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; **d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** se encuentra comprendida y evaluada en los

referéndums realizados en los años 2003, 2004 por el Colegio de Abogados de Lambayeque y en el año 2006 por el Colegio de Abogados del Callao, habiendo recibido aprobación del gremio de profesionales; asimismo, no registra sanción alguna; e) **Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Presenta procesos judiciales como demandado, nueve se encuentran en trámite, dos pendientes de calificación, uno por definir, por lo que en virtud al principio de presunción de inocencia, estos procesos no serán tomados en cuenta en la evaluación; f) **Información patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación la magistrada ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Quinto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) **Calidad de decisiones:** se evaluaron dieciséis resoluciones, de las cuales tres obtuvieron buena calificación; b) **Calidad en gestión de procesos:** se evaluaron doce expedientes, los cuales han obtenido buena calificación; c) **Celeridad y rendimiento:** de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; d) **Organización de trabajo:** presentó su informe de organización del trabajo, del cual se aprecia cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) **Publicaciones:** la evaluada registra una publicación; f) **Desarrollo profesional:** ha participado en diversos eventos de capacitación organizados por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Tribunal Constitución y la Pontificia Universidad Católica del Perú - Centro de Educación Continua, Universidad de Castilla - La Mancha y en diversas instituciones educativas; de otro lado, la magistrada tiene el grado de Maestra de la Maestría con mención en Gestión de Políticas Públicas de la Universidad Autónoma de Barcelona; asimismo, tiene el grado de Maestra de la Maestría con mención y el grado de Doctora del Doctorado con mención en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; aspectos que inciden en la actualización de sus conocimientos que le permiten mejorar su desempeño en el cargo que ocupa. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Rosa Ruth Benavides Vargas es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Séptimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154°



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión 19 de marzo de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Rosa Ruth Benavides Vargas y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ